



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-275-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las nueve y tres minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil cinco de referencia: **PE-002-057-05**, derivado de la revisión practicada a la defensoría Pública de Managua, para evaluar el grado de responsabilidad respecto de una denuncia sobre el uso, manejo y control de los fondos relacionados con la ejecución del “Proyecto Piloto para posibilitar el acceso a la justicia a los sectores sociales con escasos recursos económicos del Departamento de Masaya”, por el período del uno de mayo del año dos mil dos al treinta y uno de marzo del año dos mil cinco; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar si los fondos recibidos y desembolsados en la Defensoría Pública de Managua, para ejecutar el “Proyecto Piloto para posibilitar el acceso a la justicia a los sectores sociales con escasos recursos económicos del departamento de Masaya”, fueron manejados y controlados adecuadamente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno vigentes y lo dispuesto en los términos de referencia del proyecto en referencia; **B)** Comprobar la veracidad de la denuncia presentada en contra de la Licenciada **María Eugenia Castro Suárez**, por supuesta



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-275-13

sustracción de papelería, tóneres y muebles adquiridos con fondos de la institución y; **C)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de posibles hallazgos e incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** Se reporta un hallazgo de auditoría relacionado con la emisión de un cheque por ahorros hasta por la suma de Un Mil Cincuenta Dólares estadounidenses (US\$1.050.00), equivalentes al monto de Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 31/100 Córdobas (C\$17,249.31), cancelados de la cuenta corriente número 03-1-4529568 en moneda extranjera manejada en el Banco de la Producción (BANPRO), a nombre del Proyecto Piloto auditado, cheque que a la fecha del informe de auditoría no se había justificado. Esta situación fue subsanada según eventos subsecuentes reportados por la Unidad de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, en fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, donde remite los documentos soportes sobre el reintegro de los fondos entregados a la Secretaria General Administrativa en concepto de ahorro a dicho proyecto hasta por el monto de **Un Mil Veinticinco con 25/100 (US\$1,025.25)**, equivalente al tipo de cambio vigente al momento de las operaciones a Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta Córdobas con 44/100 (C\$16,860.44), existiendo una diferencia no soportada de Veinticuatro con 75/100 dólares estadounidenses (US\$24.75), equivalentes al tipo de cambio vigente a la suma de Cuatrocientos Siete Córdobas con 01/100 (C\$407.01), valor considerado inmaterial. Asimismo, se informa en la comunicación de la Auditoría Interna que ya se adoptaron las medidas administrativas correspondientes para que las personas que recibían incentivos Licenciados Rolando Hernández y María Eugenia Castro Suárez, no continuaran recibéndolo y; **3)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de control interno consistentes en: Falta de adecuada segregación de funciones; falta de instalación del Sistema Automatizado de Inventarios; variaciones en los registros de activos fijos; se carece de póliza de seguro para las existencias de materiales y suministros y, pagos fraccionados con fondos de Caja Chica.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: 1)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil cinco de referencia: **PE-002-057-05**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, derivado de la revisión practicada a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-275-13

Defensoría Pública de Managua, sobre denuncia sobre el uso, manejo y control de los fondos para la ejecución del “Proyecto Piloto para posibilitar el acceso a la justicia a los sectores sociales con escasos recursos económicos del Departamento de Masaya”, por el período del uno de mayo del año dos mil dos al treinta y uno de marzo del año dos mil cinco; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las nueve y tres minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-